

Of. No. SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

**ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MONCAYO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**  
**PRIV. DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES**  
**DURANGO, DGO.**

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Art. 1 Frac. I, II, III y IV, Art. 3 y 4, Frac. III y V, Cap. II, Art. 5. Frac. IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Cap. III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Art. 69 Bis. Cap. VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO CUENCAMÉ - GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+530.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en **CAMINO CUENCAMÉ - GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+530 EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, promovido por **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

#### RESULTANDO:

Que el 30 de octubre de 2018, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo** del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental **Cap. IV, Art. 15, Frac. I y II, y Art. 16**.

El 31 de octubre de 2018, se turna al Área de Impacto y Riesgo Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental el cual acuerda en su, **Cap. III.-** De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Art.6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso C.-** Vías generales de comunicación. **Fración I.-** Construcción de caminos rurales, carreteras y puentes estatales. **Art.- 7.-** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la federación.

Los estudios de impacto ambiental, modalidad Informe Preventivo se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la federación o por el estado para proteger al ambiente. **Art. 11. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.  
Teléfono: (618) 137 99 53 / 137 99 16  
recursosnaturales@durango.gob.mx

**Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.**

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

El 5 de noviembre de 2018 se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Cap. IV, Art.18.**

El 5 de noviembre el Área Jurídica de la Secretaría determina que: Una vez efectuada la revisión correspondiente a los documentos legales contenidos en el expediente de **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, para la obtención de la autorización de la Evaluación de Estudio de Impacto, si cumple con estos.

Promovente: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

Ubicación: Cuencamé – Gral. Simón Bolívar, tramo del km. 0+000 al km. 4+530, en el municipio de Cuencamé, Dgo.

Datos Generales de la Empresa Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, con ubicación en Calle del Parque y Loza s/n, Col. Los Ángeles C.P. 34000, en la Ciudad de Durango, Dgo.

Representante Legal: Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo.

Acta Constitutiva: NO APLICA POR SER INSTITUCIÓN DE GOBIERNO ESTATAL.

Cedula de Identificación Fiscal: R.F.C. GED620101652 a nombre de Gobierno del Estado de Durango

Documentos de Representación: Nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el Lic. José Rosas Aispuro Torres, ante el Lic. Juan Francisco Herrera Arellano Notario Público No. 4, en la Ciudad de Durango, Dgo.

Identificación Oficial del Representante Legal: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. De folio: 0217061166831 de la ciudad Durango, Dgo.

Documentos que acrediten la posesión del área donde finque u opere el promovente: No aplica por ser un camino vial, de jurisdicción estatal.

El día 8 de noviembre 2018, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 7 de noviembre del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Sol de Durango, los días 3, 4 y 5 de noviembre 2018 y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Cap. V, Art. 31.**

El 20 de noviembre 2018, se solicita mediante el oficio **SRNyMA.691.SMA.1636.2018**, información complementaria.

El 18 de diciembre 2018, se entrega la información complementaria solicitada mediante el oficio **SRNyMA.691.SMA.1636.2018** y con lo cual el expediente queda completo.

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, según su dicho que involucra el presente proyecto (54 has.), en su oportunidad fue expropiada a los poseedores originales de la tenencia de la tierra, a partir la apertura y construcción del camino de terracería existente, que comunica a las localidades, entre otras, de J. Trinidad García de la Cadena y Huarichic, Oriente Aguanaval, localidades del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., así como a la Cabecera municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., así como localidades de este último municipio, así como propiedades particulares distribuidas en la zona del camino, donde el uso del suelo que prevalece en la zona del mismo es principalmente agrícola de temporal, pecuario a baja escala, matorral, pastizal, mezquital, áreas sin vegetación, así como de infraestructura caminera (camino de terracería actual). una zona utilizada como vía de comunicación. Esta obra salva sobre el camino San Juan del Río, en el tramo Km. 0+000 al Km. 1+453.65, el cual no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección, y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.



Of. No. SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Cap. VI, Art. 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, el **PROYECTO** consiste en:

<b>NOMBRE DEL PROMOVENTE:</b>	<b>SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO</b>
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	<b>PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO CUENCAMÉ- GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+530.</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>CAMINO CUENCAMÉ- GRAL.SIMÓN BOLÍVAR, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+530 EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.</b>
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS:</b>	<b>INICIAL</b> <b>N 24° 51' 54"</b> <b>W 103° 40' 57"</b>  <b>FINAL 1<sup>era</sup> ETAPA</b> <b>N 24° 51' 38"</b> <b>W 103° 39' 38"</b>  <b>FINAL</b> <b>N 24° 50' 58"</b> <b>W 103° 38' 41"</b>
<b>NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:</b>	<b>ING. JORGE SERRATO TORRES</b>
<b>CAPACIDAD:</b>	<b>TRÁNSITO PROMEDIO DIARIO ANUAL 329 VEHÍCULOS</b>
<b>SUPERFICIE REQUERIDA:</b>	<b>18.12 HAS.</b>

Of. No.SRNYMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

SUPERFICIE TOTAL: 18.12 HAS.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 2 AÑOS

COLINDANCIAS: PREDIOS RÚSTICOS, AGRÍCOLAS DE RIEGO Y TEMPORAL  
PERMANENTE, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MINERO.**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA****Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo.**

1. Copia del CD con información digital.
2. Planos: localización, carta edafológica, carta geológica minera, carta hidrológica de aguas superficiales, carta topográfica, carta uso de suelo, cuadro de construcción de eje.
3. Copia del nombramiento del representante legal.
4. Copia de la identificación del representante legal.
5. Copia del RFC del promovente.
6. Copia del Convenio de Colaboración para exención de pago.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:**

Modernización de un camino de terracería existente tipo "D", a una carretera tipo "C" en una longitud de 13.5 km., mediante la pavimentación, en una primera etapa de 3.6 kms en un periodo de 12 meses, a partir de la fecha de obtención de las autorizaciones correspondientes. Este proyecto pretende coadyuvar a disminuir los tiempos de recorrido, entre las localidades de Gral. Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, ambas cabeceras municipales del mismo nombre, principalmente, en la parte este del estado de Durango. Este tramo iniciará específicamente en el km 0+000, localizado aprox. 7+300 km al NE de la cabecera municipal de General Simón Bolívar y finaliza en el km 13+500, del mismo camino objeto del proyecto de pavimentación. Las características geométricas del presente proyecto obedecen a las de un camino tipo "C" con longitud de 13.5 km, con un carril de circulación en cada sentido de 3.5 mts c/u y con una velocidad de proyecto de 40 km/hr y un derecho de vía de 40.0 m. El proyecto no requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, toda vez que el proyecto de pavimentación, como ya se mencionó anteriormente, se realizará sobre el camino de terracería existente.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:****Impacto Medidas de Prevención y Mitigación****Atmósfera**

- Incremento en los niveles de emisiones de material particulado (polvo).
- Incremento de niveles de ruido y vibraciones.
- Disminución de la calidad del aire por emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna.
- Alteración del confort sonoro por emisión de ruido ocasionado por la operación de maquinaria, equipos y vehículos.
- Proporcionar mantenimiento preventivo al equipo vigilando que siempre esté en óptimas condiciones de operación.
- Usar silenciadores y catalizadores en los vehículos y maquinaria.
- Realizar riegos frecuentes en los caminos, de preferencia con aguas residuales tratadas.

**Clima**

- Cambios en el microclima debido al incremento en el tráfico vehicular el cual produce cambios de temperatura locales, así como la circulación y actividades que desarrolle la maquinaria que participará en el proyecto.
- Los efectos en el microclima pueden minimizarse evitando la circulación innecesaria de los vehículos, también es recomendable que la maquinaria labore en turnos de 8 horas máximo.

**Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.**

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

**Suelo**

- Modificación de la topografía natural del terreno. • Incremento en la Erodabilidad de los suelos por el despalme y remoción de suelo que implican los trabajos de reconstrucción del trazo. • Incremento en la contaminación de suelo ocasionado por derrames de aceites o hidrocarburos en el suelo.
- Introducir vegetación en las áreas aledañas para detener la erosión. • Realizar la recuperación de suelos en casos de derrames accidentales de combustibles y lubricantes. • Acciones de restauración de sitios temporalmente afectados por obras provisionales del proyecto.

**Aguas Superficiales**

- Posible incremento en los índices de contaminación del agua superficial (escurrimientos intermitentes) ocasionado por la incorrecta disposición de residuos sólidos y líquidos; así como los de carácter especial. • Obstrucción o modificación del patrón de escurrimientos superficiales del terreno natural.
- Realizar la construcción de obras de encauzamiento de corrientes, de drenaje y subdrenaje. • evitar la obstrucción de escorrentías naturales. • evitar verter desechos líquidos y sólidos a los cuerpos de agua. • Programa de limpieza, retiro de escombros, inspección de pinturas y tapado de grietas. • Regulación de talleres, almacenes y patios de maquinaria, para evitar contaminación de los cauces.

**Vegetación**

- Afectaciones a la vegetación por la reconstrucción y pavimentación del camino, así como la reapertura de los bancos de materiales y la instalación temporal de campamentos portátiles.
- Aun y cuando el proyecto no contempla actividades que impliquen remoción de vegetación natural, realizar labores de reforestación con plantas nativas de la zona, como medidas de mitigación. • Establecer un Programa de restauración de daños. • Acciones de protección de flora y fauna silvestre y rescate o reubicación, con énfasis en las especies contempladas por la NOM-059-2010.

**Fauna**

- Afectaciones a la fauna que pudiera encontrarse en el área del proyecto, por desaparición de hábitat debido a las actividades de reconstrucción del trazo y pavimentación.
- Evaluar la factibilidad de rescatar reptiles y mamíferos de lento desplazamiento y trasladados a sitios contiguos con características ecológicas similares. • Prohibir la captura, persecución, caza, colecta o perjudicar las especies de flora y fauna que habiten en la zona. Camino, y al incremento de actividad humana, así como al tráfico vehicular. • Incremento de la pérdida de hábitats para la fauna que transita por el SAR y área afectada por la trayectoria del proyecto.
- No sacrificar reptiles y mamíferos de ninguna manera e innecesaria al quedar expuestos en las actividades de despalme.

**Medio Socioeconómico**

- Contaminación potencial de áreas por disposición inadecuada de desechos sólidos o por derrames accidentales. Perturbaciones temporales a la salud de la población aledaña al proyecto por emisiones de humos, polvos, gases y ruido. • Oferta de mano de obra • Vigilar las actividades de reconstrucción y pavimentación. No obstante, y que el tramo del camino sujeto a pavimentarse, se localiza en una zona alejada de poblaciones, se deberá realizar la recuperación de suelos contaminados de manera inmediata, así como evitar la dispersión de residuos sólidos en toda la zona del proyecto.
- Evitar la circulación innecesaria de los vehículos, laborar turnos de 8 hrs y únicamente de día, así como efectuar riegos frecuentes en el camino para disminuir la cantidad de sedimentos en suspensión. Emplear mano de obra de la región.

**CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

Los Municipios de Gral. Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, presentan carencias en varios aspectos y que considera la consolidación de la infraestructura carretera como factor importante para el desarrollo económico y social de las comunidades y localidades, así como para la consolidación y ordenamiento del territorio. En esa situación juegan un papel fundamental la existencia y aptas condiciones de la infraestructura carretera, ya que representa un elemento que posibilita el acceso de la población de las comunidades y servicios, asimismo es el factor que posibilita los intercambios regionales y por lo tanto el desarrollo económico y social de esa zona de la entidad. El problema entonces considera como un factor importante la falta de una red de carreteras con las condiciones apropiadas para propiciar un sistema de transporte ágil, seguro y accesible que posibilite el desarrollo individual y colectivo de la población.

Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

Asimismo, con la presentación del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, el proyecto cumple con las especificaciones y normatividad competente, en función de contribuir con desarrollo sustentable y prevenir o mitigar los posibles impactos ambientales derivados de la realización del proyecto. De acuerdo con el análisis de los instrumentos jurídicos y de planeación (federales, estatales y municipales), se considera que el proyecto no contraviene con la normatividad existente y aplicable, ya que puede contribuir al desarrollo y crecimiento social y económico a nivel municipal y estatal, sin contraponer las condiciones ambientales del sitio. La evaluación de impacto ambiental señala que los impactos negativos más significativos son los que se realizan al subsistema aire, enseguida al subsistema biótico, siendo la mayoría de sus efectos de carácter temporal. Los efectos permanentes en el suelo, provocados por la modernización del camino y los trabajos de pavimentación, pueden ser mitigados en la medida que se apliquen eficientemente las medidas propuestas para tal efecto. Los efectos benéficos están relacionados en primera instancia con la contratación de mano de obra en las etapas de preparación del terreno y pavimentación, después y más importante, con la operación del camino pavimentado, que traerá beneficios importantes a la economía local y regional, impulso a las actividades productivas y a los niveles de bienestar. El impacto global resultante de considerar todos los efectos del proyecto de una manera integral en el sistema ambiental, puede considerarse intrascendente a la vista de la necesidad de la obra y de los beneficios que promoverá. Por lo anterior, se considera que el proyecto "Pavimentación del Camino Simón Bolívar – San Juan de Guadalupe, tramo del Km. 0+000 al Km. 13+500", ubicado en el municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., es socialmente útil y ecológicamente aceptable.

**DISPOSICIONES:**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y una vez concluida la evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año** contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante esta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Cap.VI, Art.38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Cap.II, Art. 112.**
4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA** de acuerdo a los establecido en: **Cap.VI, Art. 37, Frac. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Cap.II, Art. 112.**

Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

6. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO, Cap.VI, Art.41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
7. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Cap.VI, Art.39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
8. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Cap. IV, Art. 28 y 42** del reglamento de **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
11. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Cap. IX, Art. Del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Cap. VI, Art. 40. Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

#### CONDICIONANTES

#### PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

**PRIMERA.-** La preparación y construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el informe preventivo de impacto ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.-** El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

**TERCERA.-** Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

**CUARTA.-** Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

**QUINTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

**SEXTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

**SÉPTIMA.-** Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.-** En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.-** Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

**DÉCIMA.-** Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

**DÉCIMA TERCERA.-** Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la construcción del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

**DÉCIMA CUARTA.-** El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

**DÉCIMA QUINTA.-** Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

**DÉCIMA SEXTA.-** Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Dictamen de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de este, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de operación.

**DÉCIMA NOVENA.-** No deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

Of. No.SRNyMA.25.SMA.28.2019.

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental  
(Informe Preventivo).

Victoria de Durango, Dgo. 16 de enero 2019

**VIGÉSIMA.**- Queda prohibido realizar quemas de maleza, así como el uso de herbicidas y de productos químicos en las actividades de despalle y deshierbe.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- No se utilizarán como estructuras de anclaje o amarre a los árboles y arbustos que se encuentren fuera del área de la obra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Queda prohibido que los trabajadores realicen actos que deterioren al ambiente en la zona, como desmontes innecesarios y disposición de la basura en áreas no autorizadas, entre otros.

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comercializar especies de flora y fauna silvestres que habitan en las áreas del proyecto.

**VIGÉSIMA CUARTA.**- Queda prohibida la quema de llantas al aire libre, así como el depósito de grasas y aceites residuales en el suelo y cuerpos de agua.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

#### ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.

**PRIMERA.**- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionara durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE  


ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG  
SECRETARIO



C.P. ARCHIVO  
AHD/LARP/ECC/CJDR.